La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Deróganse el inciso c) del artículo 1° y los artículos 9° y 10° de la Ley N°1.271.-

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 20° de la Ley N°1.271,- por el siguiente:

Artículo 20°.- El cobro de las multas se regirá por el procedimiento de ejecución fiscal. Su producido será destinado a la compra de elementos de uso escolar.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS * LA PAMPA *

BAJO EL Nº 1415

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 45

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 5452/92.-

SANTA ROSA, 19 OCT 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2176 /92.-
mces.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 19 OCT 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS QUINCE (1.415).-

PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA ARGENTINA

CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

nº 80301/2 — 15.000-VIII-91